

RESOLUCION N°. 001-DG- 13

En el uso de las Atribuciones Legales correspondientes como Directora (E) del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (**SAHUM**), según resolución N° 064 de Gaceta Oficial N° 40.186 de fecha 11 de Junio del 2013, y en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley del Ejercicio de la Medicina y el juramento sobre la declaración de principios previstos en el código de Deontología Médica.

CONSIDERANDO

Que el capítulo V de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

"El derecho a la salud como una obligación por parte del estado y que lo garantizara como parte del derecho a la vida, así como el deber de todas las personas a participar activamente en la protección, promoción y defensa de este, garantizando a su vez que el sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando el tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad".

CONSIDERANDO

Que la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (**VIH**) y el síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (**SIDA**), constituyen un problema de Salud Pública susceptible de afectar amplios sectores de la población cuyas características epidemiológicas, médicas y sociales deben ser motivo de permanente evaluación, observación y control por parte del sistema de salud público.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 21° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Todos somos iguales ante la Ley sin discriminaciones fundadas en la raza, sexo, el credo, la condición social o aquellas que en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de toda persona".

CONSIDERANDO

Que las personas que viven con VIH/SIDA deben disfrutar y ejercer en condiciones de igualdad el derecho y el deber a la salud como parte del derecho a la vida. En consecuencia, deben disfrutar de los servicios de Salud Pública, en las mismas condiciones de oportunidad, integralidad y calidad que las establecidas para la población en general.

CONSIDERANDO

Que todo el personal que labora en los establecimientos de Salud Pública debe poner en práctica los protocolos de bioseguridad establecidos para la atención de los pacientes en resguardo de su salud.

CONSIDERANDO

Que en este establecimiento de salud, están disponibles los kits de bioseguridad para la profilaxis, post exposición en caso de accidente laboral.

CONSIDERANDO

Que la conducta del médico se regirá siempre por normas de probidad justicia y dignidad, el respeto a la vida y a la persona humana, constituirá, en toda circunstancia, el deber principal del médico; por tanto, asistirá a sus pacientes atendiendo solo a la exigencia de su salud, cualesquiera que sean las ideas religiosas o políticas y la situación social y económica según lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina vigente en sus artículos 24,25,26,27 y 28, de la Gaceta Oficial N° 3002 extraordinario de fecha 23 de Agosto de 1982, reformada en el año 2011 según Gaceta Oficial N° 39.823 y el juramento del **CODIGO DE DEONTOLOGIA MEDICA**, aprobado durante la **LXXVI** reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana realizada en Caracas el 20 de Marzo de 1985. E igualmente con los deberes instituidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 33°.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se prohíbe cualquier discriminación hacia las personas que padecen el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en todos los Servicios Asistenciales y Administrativo del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM).



ARTÍCULO 2: Se prohíbe en todos los Servicios Asistenciales de Salud del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM) así como a todo el personal que en ellos laboran: negar, impedir, limitar, retardar, dificultar o condicionar la prestación de los Servicios de Salud, a los pacientes portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en ocasión de darle fiel cumplimiento a los principios constitucionales de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad.

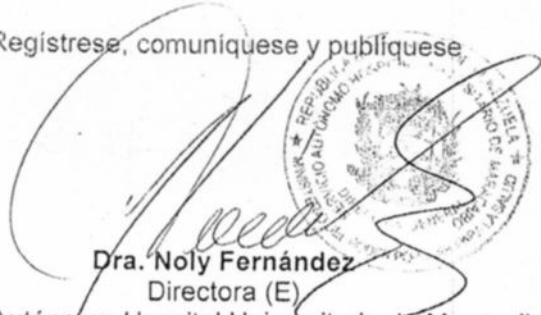
ARTÍCULO 3: Se prohíbe en todos los servicios asistenciales del SAHUM así como el personal que en ellos laboran impartir, dar, brindar o tolerar un trato inhumano discriminatorio o degradante a los pacientes que padecen con VIH/SIDA.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe la creación, difusión o tolerancia de contenidos, métodos, instrumentos de salud, mensajes y opiniones de cualquier naturaleza en el ámbito de los servicios de la salud que sean discriminatorios contra las personas que viven padecen con VIH/SIDA fundados en su condición de ser portadores del virus de inmunodeficiencia humana.

ARTICULO 5: El incumplimiento de la presente Resolución por parte de algún Funcionario de esta institución, dará pie a la apertura de procedimientos Administrativos de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Ejercicio de la Medicina y el código de Deontología Médica y muy especialmente al contemplado dentro de los deberes y derechos de los Funcionarios Públicos, así como también lo dispuesto en la LOTT.

En la ciudad de Maracaibo a los siete (7) días del mes de Octubre del año dos mil trece, (2013).

Regístrese, comuníquese y publíquese


Dra. Noly Fernández
Directora (E)

Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo.

Según Resolución No. 064

Gaceta Oficial No. 40.186 del 11/06/2013